

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00089.

De la revisión a la demanda, se advierte que esta Sede Judicial carece de competencia para dar trámite al presente asunto, en particular, porque sin realizar mayor análisis se advierte que la misma va dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bogotá y que las pretensiones se encaminan a que hagan declaraciones surgidas en virtud de una relación laboral, de ahí que no corresponda al juez civil conocerlos, debido a su especial naturaleza y origen de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el en su artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, *“Modificado por el art. 2, Ley 712 de 2001, Adicionado por el art. 3, Ley 1210 de 2008. Asuntos de que conoce esta jurisdicción. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...). Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código Procesal del Trabajo”*.

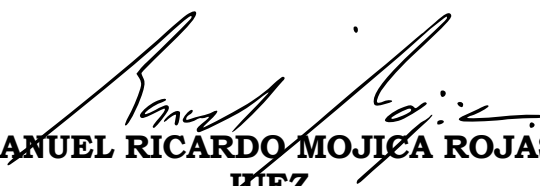
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

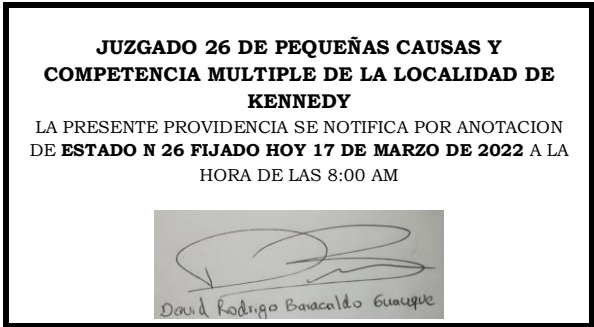
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de plano la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR**, por secretaría, el presente proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Laboral del Circuito, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b11ab677c6f52b65879895928ea4b3890d9ddb5136939c17d340fd7b600ac7b
Documento generado en 16/03/2022 10:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>